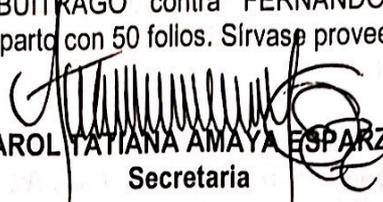


SECRETARÍA. Bogotá D.C. Seis (6) de Julio de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00123** de VIRGINIA GONZALEZ BUITRAGO contra FERNANDO PÉREZ CASTAÑEDA, remitida de la oficina de reparto con 50 follos. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 OCT. 2020

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y previo a ello, habida cuenta que la demandante solicita que se le conceda amparo de pobreza, efectúa el Despacho las siguientes

CONSIDERACIONES

Respecto a la petición de amparo de pobreza se debe indicar, que el tema se desarrolla más detenidamente en el Art. 151 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., señalándose:

"ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

Así las cosas, se **CONCEDERÁ** el amparo de pobreza, en virtud de la manifestación efectuada por la apoderada quién manifiesta ser Defensora Pública, en lo que se refiere a los gastos procesales que se puedan generar en el curso de proceso y a fin de ser exonerada la parte de una eventual condena en costas.

De otro lado, revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., y en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la demandante VIRGINIA GONZALEZ BUITRAGO, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **VIRGINIA GONZALEZ BUITRAGO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **FERNANDO PÉREZ CASTAÑEDA**. Désele el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

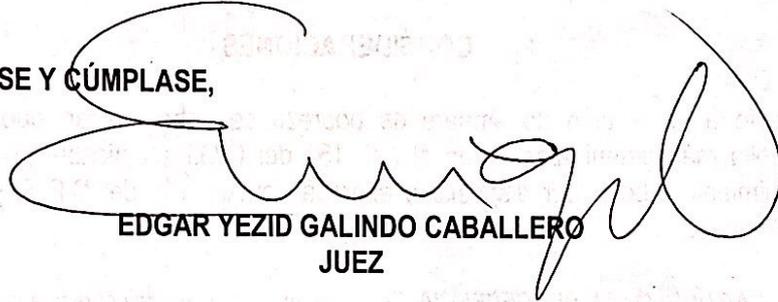
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio al señor **FERNANDO PÉREZ CASTAÑEDA**, en la forma establecida en los Arts. 29, 41 y 74 del C.P.T y S.S., y désele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Se le advierte al extremo demandado que deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Mary Luz Salamanca Jaimes, identificada con C.C. N° 52.252.514 y T.P. N° 124.363, en calidad de apoderada de la demandante, para los fines y en los términos en los que le fue conferido poder (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR NOTIFICACION EN EL ESTADO	
NUMERO 82	FECHA HOY 3 NOV 2020 A LAS 9:00 A.M.
	
KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA	
Secretaria	
3 NOV. 2020	